



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION PRESIDENCIAL

N° 0143-2026-P-CO-UNJ

Jaén, 26 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N° 289-2026-UNJ/VPA/DBU, el Informe N° 904-2026-UNJ/DGA-UA, el Informe N°002-2026-UNJ/VPA/DBU, de fecha 25 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, el Informe Técnico N° 005-2026-UNJ- DGA/UA, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento, Informe Técnico N° 007-2026-UNJ- DGA/UA, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N° 139-2026-UNJ/OPP, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 518-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Administración, el Informe Legal N° 295-2026- UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de mayo de 2026 y Memorando N° 334-2026-UNJ-P, de fecha 26 de Mayo de 2026 , y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Oficio N° 289-2026-UNJ/VPA/DBU, la Dirección de Bienestar Universitario solicitó información sobre el estado situacional del CP SERV N° 001-2026-UNJ/C-1, relacionado a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;**

Que, con Informe N° 904-2026-UNJ/DGA-UA, la Unidad de Abastecimiento comunicó a la Dirección de Bienestar Universitario el estado situacional del CP SERV N° 001-2026-UNJ/C-1, indicando que el procedimiento se encuentra suspendido por los recursos de apelación interpuestos, con audiencia oral programada para el 26 de mayo de 2026 y plazo de resolución de hasta 23 días hábiles adicionales; recomendando evaluar una contratación directa por desabastecimiento;

Que, la Dirección de Bienestar Universitario, mediante Informe Técnico N° 002-2026-UNJ/VPA/DBU, de fecha 25 de mayo de 2026, la Directora de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 0143-2026-P-CO-UNJ

26-MAYO-2026

hace llegar el sustento técnico para solicitar la contratación del servicio alimentario para el comedor universitario - UNJ mediante procedimiento no competitivo por el periodo de 60 días calendarios, determinando lo siguiente:

Se ha configurado la causal de situación de desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento: (i) existe ausencia inminente del servicio de comedor universitario causada por la suspensión del procedimiento competitivo CP SERV N° 001-2026-UNJ/C-1 a raíz de un recurso de apelación ante el TCP hecho extraordinario e imprevisible; y (ii) dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de bienestar universitario en materia de alimentación que la Ley N° 30220, el Estatuto UNJ y el ROF-UNJ asignan expresamente a la Dirección de Bienestar Universitario.

La no prestación del servicio alimentario durante el semestre 2026-I (30 de marzo al 27 de julio de 2026, conforme RCO N° 765-2025-CCO-UNJ) afecta directamente a 450 estudiantes clasificados en condición de pobreza y pobreza extrema (SISFOH), generando riesgo real de deserción estudiantil y deterioro del rendimiento académico, contraviniendo los fines institucionales (Arts. 6.2, 6.4, 6.8 y 6.9, Ley N° 30220) y el mandato de bienestar universitario (Art. 126).

El plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS propuesto (desde el 25 de mayo de 2026) es el mínimo razonable y técnicamente justificado para cubrir el período de suspensión procesal ante el TCP (hasta ~28 de junio de 2026) más los actos administrativos posteriores hasta la suscripción del contrato principal, garantizando la continuidad del servicio hasta el fin del semestre 2026-I (27 de julio de 2026), sin exceder lo estrictamente necesario, conforme al Art. 100 literal c) del Reglamento.

La presente causal de desabastecimiento NO puede utilizarse para regularizar o validar defectos en la planificación institucional previa. En el acto aprobatorio deberá ordenarse el inicio del análisis de responsabilidades administrativas conforme al Art. 100 literal c) del Reglamento y las Opiniones N° 047-2021/DTN y D000042-2025-OECE-DTN.

Resulta procedente, conforme a la normativa vigente de contrataciones del Estado, autorizar la contratación del servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el Comedor Universitario de la UNJ mediante procedimiento de selección no competitivo por causal de situación de desabastecimiento, por el período de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS.

Que, con INFORME TÉCNICO N° 005-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 26 de mayo de 2026, la Unidad de Abastecimiento comunicó los resultados de la interacción con el mercado. Se cursaron invitaciones a seis proveedores, de los cuales tres cumplieron los TDR y presentaron cotizaciones válidas: EIC INVERSIONES EIRL (S/ 972,000.00), VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION EIRL (S/ 999,000.00) e INVERSIONES JUMAC EIRL (S/ 1,053,000.00). Se seleccionó el menor monto: S/ 972,000.00, modalidad precios unitarios, por 60 días calendario. Se verificó el RNP vigente y la ausencia de impedimentos del proveedor;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 007-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 26 de mayo de 2026, la Unidad de Abastecimiento desarrolló el análisis normativo de la contratación, concluyendo que la misma se enmarca en el literal c) del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, determinando la cuantía de S/ 972,000.00 y recomendando solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal para la aprobación del procedimiento no competitivo por el Titular de la Entidad;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en su artículo 55°, establece que las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, señalando en el numeral 55.1. lo siguiente: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. c) **Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones (...);**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 0143-2026-P-CO-UNJ

26-MAYO-2026

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su CAPITULO IV regula los PROCEDIMIENTOS DE SELECCION NO COMPETITIVOS, señalando en su Artículo 100°: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican": Dentro de los supuestos que establece el artículo 55° de la Ley General de Contrataciones públicas, se encuentra prevista el literal c) situación de desabastecimiento que señala: "Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones";



Que, asimismo el artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos: 101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68° y 69°. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se precede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, del mismo modo el numeral del Artículo 102°, señala que 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, 102.2 el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, y el numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, mediante Oficio N° 139-2026-UNJ/OPP, de fecha 26 de mayo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la asignación presupuestal por el monto de S/ 972,000.00, con cargo al presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Jaén, para el Año Fiscal 2026, en atención al Informe Técnico N° 005-2026-UNJ- DGA-UA, el Oficio N.° 0505-2026-UNJ-P/VPACAD, el Informe Técnico N.° 02-2026-UNI/VPA/DBU, el Oficio N° 657-2026-VPI-CO-UNJ, el Informe N° 018-2026-UNJ-P/VPACAD y el Informe N° 010-2026-UNJ/VPA/DBU;

Que, con Oficio N° 518-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la procedencia de la Contratación Directa para el Servicio de Preparación y Dotación de Raciones Alimenticias del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 0143-2026-P-CO-UNJ

26-MAYO-2026

Que, mediante INFORME LEGAL N° 295-2026- UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de mayo de 2026, en relación a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por un periodo de 60 días calendarios, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén determina lo siguiente:

I. CONCLUSIONES

En mérito al análisis normativo y al caso concreto desarrollados en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye:

- 1.1. La contratación del servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el Comedor Universitario de la UNJ mediante procedimiento de selección no competitivo por causal de situación de desabastecimiento resulta JURÍDICAMENTE PROCEDENTE, conforme al literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento.
- 1.2. Los dos elementos constitutivos de la causal se encuentran debidamente acreditados: (i) la interposición del recurso de apelación el 14 de mayo de 2026 por CONSORCIO JAÉN y CONSORCIO NUTRICORP PERÚ ante el TCP constituye el hecho extraordinario e imprevisible; y (ii) la ausencia del servicio compromete directamente las funciones de bienestar universitario en materia de alimentación, afectando a 450 estudiantes en condición de pobreza y pobreza extrema (SISFOH).
- 1.3. Se han cumplido todos los requisitos formales previstos en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento: informes técnicos del área usuaria (N° 02-2026-UNJ/VPA/DBU) y de la DEC (N° 005 y N° 007-2026-UNJ/DGA-UA), certificación presupuestal por S/ 972,000.00 (Informe N° 401-2026-UNJ/OPP), interacción con el mercado con tres cotizaciones válidas, y proveedor seleccionado sin impedimentos legales.
- 1.4. El plazo de 60 días calendarios propuesto es razonable y técnicamente justificado, sin exceder lo estrictamente necesario conforme al artículo 100 literal c) del Reglamento, y la contratación no incurre en ninguno de los supuestos prohibidos.
- 1.5. La autoridad competente para aprobar el procedimiento no competitivo es el TITULAR DE LA ENTIDAD, mediante resolución que deberá contener obligatoriamente los informes técnico y legal de sustento (Art. 102.3 del Reglamento).
- 1.6. En el acto aprobatorio deberá ordenarse el inicio del análisis de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los servidores cuya conducta u omisión en la planificación y ejecución oportuna de los actos preparatorios contribuyó a la configuración de la causal, conforme al artículo 100 literal c) último párrafo del Reglamento.

II. RECOMENDACIÓN

En mérito a las conclusiones precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda:

- 2.1. Declarar en situación de desabastecimiento el servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, por haberse configurado los elementos constitutivos previstos en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, conforme al sustento técnico y legal que obra en el presente expediente.
- 2.2. APROBAR la contratación del servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el Comedor Universitario de la UNJ mediante procedimiento de selección no competitivo por causal de situación de desabastecimiento, por el monto de S/ 972,000.00 (Novecientos setenta y dos mil con 00/100 soles), modalidad precios unitarios, con el proveedor EIC INVERSIONES EIRL (RUC 20604732043), por el periodo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del contrato; debiendo el Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente que contenga obligatoriamente: (a) la declaración de situación de desabastecimiento; (b) la autorización de la contratación no competitiva; (c) los Informes Técnicos N° 02-2026-UNJ/VPA/DBU, N° 005-2026-UNJ-DGA-UA y N° 007-2026-UNJ/DGA-UA como sustento técnico; (d) el presente Informe Legal N° 001-2026-UNJ/P/OAJ-AJ como sustento legal; y (e) la orden de inicio del análisis de responsabilidades administrativas, conforme al artículo 100 literal c) último párrafo del Reglamento.
- 2.3. ENCARGAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento) el inicio inmediato de las actuaciones preparatorias del procedimiento no competitivo conforme al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 0143-2026-P-CO-UNJ

26-MAYO-2026

- 2.4. *DISPONER, en el acto aprobatorio, el inicio del análisis de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y servidores de la UNJ cuya conducta u omisión en la planificación y ejecución oportuna de los actos preparatorios del procedimiento competitivo CP SERV N° 001-2026-UNJ/C-1 contribuyó a la configuración de la causal de desabastecimiento; encargándose a esta Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, según sus respectivas competencias, el inicio de las acciones e investigaciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran determinarse en sede administrativa, civil o penal.*
- 2.5. *PUBLICAR la resolución aprobatoria y los informes que la sustentan en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP) dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, conforme al artículo 102.5 del Reglamento.*

Que, se cuenta con el Informe Técnico e Informe Legal, documentos obligatorios, conforme lo establece el numeral 102.3. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que concluyen por la procedencia del PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO COMPETITIVO por causal de desabastecimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, establecido en el literal c) del subnumeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, hasta por el monto de S/ 972,000.00 (Novecientos setenta y dos mil y 00/100 soles), para 450 beneficiarios;

Que, la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” en su Artículo 6° numeral 6.2 establece respecto a la Motivación del acto administrativo; estipulando que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con Memorando N° 334-2026-UNJ-P, de fecha 26 de Mayo de 2026, se dispone la proyección de la Resolución Presidencial que apruebe el Procedimiento de Selección no competitivo para la Contratación del Servicio de Preparación y Dotación de Raciones Alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO COMPETITIVO por causal de desabastecimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, establecido en el literal c) del subnumeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, hasta por el monto de S/ 972,000.00 (Novecientos setenta y dos mil y 00/100 soles), para 450 beneficiarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 0143-2026-P-CO-UNJ

26-MAYO-2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones inmediatas tendientes a la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa, conforme a lo previsto en el subnumeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que proceda con el registro y publicación del presente acto resolutivo, así como los informes técnico y legal que lo sustentan en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP, en observancia del plazo establecido en el numeral 102.5 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General se remitan copias del expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora
Dr. Jorge Lázaro Franco Medina
PRESIDENTE